

**EXTRACTO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020.**

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA  
EL DÍA 8 DE MAYO DE 2020**

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 8 de mayo de 2020.

**II.- INFORME DE DESPLAZAMIENTOS DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE GOBIERNO.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de los desplazamientos efectuados por miembros del equipo de Gobierno, en los meses de febrero y marzo del año en curso, de los que da cuenta la Sra. Alcaldesa.

**III.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-  
PRESIDENCIA EN LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2020**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia en los meses de febrero, marzo y abril de 2020.

**IV.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA EN MATERIA DE  
MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL Y DE TENIENTES DE ALCALDE.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones de la Alcaldesa en materia de modificación de la composición de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de Tenientes de Alcalde que a continuación se transcriben:

**-Resolución número 2020/1834 de 11 de mayo de 2020**

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 35.2.d) y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y en el artículo 51 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Tomelloso.*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto los nombramientos, como miembros de la Junta de Gobierno Local, efectuados el 18 de junio de 2019, del Concejal don Javier Navarro Muelas y el 21 de enero de 2020, de la Concejala doña Isidra Serna Gutiérrez.

**SEGUNDO.-** Nombrar a los Concejales de esta Corporación, don José Ángel López Navarro y don Raúl Zatón Casero, miembros de la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO.-** Esta resolución surtirá efectos desde esta fecha.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a don Javier Navarro Muelas y doña Isidra Serna Gutiérrez, así como a los designados don José Ángel López Navarro y don Raúl Zatón Casero.

**QUINTO.-** Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

**SEXTO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

**-Resolución número 2020/1835 de 11 de mayo de 2020**

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y artículo 21 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Tomelloso.

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el nombramiento de la Concejala doña Isidra Serna Gutiérrez en el cargo de Teniente de Alcalde.

**SEGUNDO:** Modificar las Resoluciones de Alcaldía de fechas 18 de junio de 2019 y 21 de enero de 2020 relativas a nombramiento de Tenientes de Alcalde, efectuando el nombramiento del Tercer Teniente de Alcalde en don José Ángel López Navarro y el nombramiento del Cuarto Teniente de Alcalde en don Raúl Zatón Casero, y alterar el orden del nombramiento del Quinto Teniente de Alcalde que pasa a ser don Álvaro Rubio Aliaga, de la Sexta Teniente de Alcalde que

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

*pasa a ser doña Montserrat Moreno Jareño y de la Séptima Teniente de Alcalde que pasa a ser doña Alba Ramírez Burillo y quedando, en consecuencia, el orden como sigue:*

- *Primer Teniente de Alcalde: don Francisco José Barato Perona*
- *Segundo Teniente de Alcalde: don Iván Jesús Rodrigo Benito*
- *Tercer Teniente de Alcalde: don José Ángel López Navarro*
- *Cuarto Teniente de Alcalde: don Raúl Zatón Casero*
- *Quinto Teniente de Alcalde: don Álvaro Rubio Aliaga*
- *Sexta Teniente de Alcalde: doña Montserrat Moreno Jareño*
- *Séptima Teniente de Alcalde: doña Alba Ramírez Burillo*

**TERCERO:** *Esta resolución surtirá efectos desde esta fecha. Correspondiendo a los nombrados, sustituir en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, a esta Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.*

**CUARTO:** *Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos; entendiéndose aceptados tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde dicha notificación no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no los aceptan.*

**QUINTO:** *Publicar anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.*

**SEXTO:** *Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.”*

**V.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, impone en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público definido en la LPA 39/2015, no obstante en el apartado 4 de la citada disposición adicional se establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Teniendo en cuenta que:

La prioridad en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

Se trata de contribuir de la manera mas rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria, esto supone, por tanto, interpretar los apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos procedimientos, haciendo una interpretación amplia de la referencia normativa a las situaciones que sean indispensables para la protección del interés general, el interés general es consustancial a la actividad económica

Ese contexto, la realidad social y la finalidad de la normativa dictada para combatir el COVID-19, deben llevar a una interpretación amplia de los supuestos en los que se permite la continuidad de los procedimientos de en marcha y los que se puedan iniciar ahora.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, consistente en la incorporación de una Disposición Adicional y modificación de la Disposición Final que quedarán redactados según sigue:

**Disposición Adicional.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, durante todo el ejercicio 2020, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2021.

### **Disposición Final.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

### **VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, impone en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público definido en la LPA 39/2015, no obstante en el apartado 4 de la citada disposición adicional se establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Teniendo en cuenta que:

La prioridad en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Se trata de contribuir de la manera mas rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria, esto supone, por tanto, interpretar los apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos procedimientos, haciendo una interpretación amplia de la referencia normativa a las situaciones que sean indispensables para la protección del interés general, el interés general es consustancial a la actividad económica

Ese contexto, la realidad social y la finalidad de la normativa dictada para combatir el COVID-19, deben llevar a una interpretación amplia de los supuestos en los que se permite la continuidad de los procedimientos de en marcha y los que se puedan iniciar ahora.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos consistente en la incorporación de una Disposición Adicional y modificación de la Disposición Final que quedarán redactados según sigue:

**Disposición Adicional.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2021.

**Disposición final.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**MOCIONES DE URGENCIA**

**- Por el Sr. Rodrigo, en nombre del grupo Socialista, se presentan tres mociones para declaración de urgencia relativas a:**

.- Acuerdo a adoptar, en relación con disolución de la Radio Local.

.-Acuerdo a adoptar, en relación con expediente de modificación de la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015.

.-Acuerdo a adoptar, en relación con aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda, por trece votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), dos abstenciones del Sr./Sra. Concejala/a del Grupo Municipal VOX y seis votos en contra de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, aprobar la urgencia de cada una de las mociones anteriormente citadas.

Sometido a votación el texto de la moción en relación con disolución de la Radio Local, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**-ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON DISOLUCIÓN DE LA RADIO LOCAL.-**

**RESULTANDO QUE:**

1º.- El servicio de la Radio Local, se viene prestando por este Ayuntamiento mediante gestión directa.

2º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO:**



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

I.- Que en la actualidad el citado servicio no tiene ninguna eficacia para la población de la localidad, pues dichos servicios se establecieron en su día con el fin de facilitar la información a los ciudadanos. Con los cambios tecnológicos se han consolidado las redes sociales, así como los portales digitales de la administración como canales mucho más adecuados y usados por los ciudadanos. En definitiva atendiendo a la pluralidad de emisoras locales y comarcales que garantizan la pluralidad en la información de los ciudadanos de Tomelloso, se hace ineficaz mantener el servicio municipal.

- Estos factores tienen como consecuencia necesaria la ineficacia absoluta de un servicio que a nivel municipal es totalmente irrelevante, con lo cual no siendo un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento, y dentro de la necesidad de autoorganización racional y eficiente de los servicios, procede su supresión.

II.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Socialista, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs) y seis abstenciones de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, acuerda:

La disolución de la Radio Local, al no ser un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento y en base a los motivos expuestos.



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sometido a votación el texto de la moción en relación con expediente de modificación de la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**.- ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y RECTIFICADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

RESULTANDO QUE:

1º.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de modificar la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente en sesión celebra el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015.

2º.- Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, de este Ayuntamiento, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

3º.- En fecha 13 de noviembre de 2019, tiene conocimiento este Ayuntamiento de Sentencia núm. 241/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, Recurso núm. 245/2018, en cuya parte dispositiva establece:

“1- Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

2- Anulamos el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Ayuntamiento de Tomelloso, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, en lo siguiente:

a. La obligación de incluir en la Plantilla los 81 puestos de trabajo a que se refiere el Fundamento segundo de la presente sentencia en los términos previstos en el mismo.

b. La obligación de amortizar 19 plazas vacantes de personal laboral, de acuerdo con lo indicado en el FJ tercero, en los términos del mismo.

3- No ha lugar a hacer imposición de las costas.”

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

4º.- La Sentencia citada en el apartado 1.- y 4.- de su fundamento jurídico segundo establece:

“1.-... Pudiendo la Administración también optar por la amortización de la plaza, que también conduce a la extinción de la relación laboral (sin perjuicio de la necesaria aplicación simultánea de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, según se dice en sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de junio 2014 recurso 217/2013 y otras.”

5º.- En fecha 22 de enero de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, por el que se remite certificación de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 núm. 241, dictada en Recurso núm. 245/2018, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo establecido se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

6º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter inicial, la Plantilla de Personal, expresiva de todos los puestos de trabajo que la integran, tanto los sometidos al régimen funcionarial como al régimen laboral. Tras su exposición al público durante quince días hábiles, sin que se presentasen reclamaciones, se elevó a definitiva, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 26 de fecha 7 de febrero de 2020.

7º.- Vistas las actas levantadas por la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, 26/02/2020, 02/03/2020, 04/03/2020 y 06/03/2020.

8º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece la potestad de autoorganización de las entidades locales. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 72 que: “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”. El artículo 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, la LBRL establece en el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.” Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto legal que: “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...)”. El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

II.- Como se expresa en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013, la relación de puestos de trabajo se configura como el instrumento técnico a través del cual se realizan por la Administración –sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. La confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de estos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas, que están dotadas presupuestamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, estando su aprobación y modificación estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90.1 párrafo segundo de la LBRL), teniendo la consecuencia de que no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla.

Sólo a través de las RPT pueden crearse, modificarse, refundirse y suprimirse puestos de trabajo y sólo mediante la modificación de la RPT pueden producirse alteraciones en el contenido de estos puestos (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013).

**III.- Reorganización y amortización de puestos.**

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes, y, además, arbitra fórmulas para “reajustar” o “recolocar” al personal o efectivos existentes en el momento de la reestructuración.

De acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración debe planificar la ordenación de los recursos humanos a través de medidas como:

*“a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.*

*b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.*

*c) Medidas de movilidad.”*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

El Ayuntamiento precisa cubrir otros puestos de trabajo para una adecuada prestación de los servicios, que conlleva, a su vez, la eficacia de éstos, por lo que, sin perjuicio de la reasignación que proceda del personal indefinido no fijo e interino con los perfiles adecuados a otros puestos de trabajo que la propia organización demanda, y de que dichas plazas y/o los puestos ocupados deban ser provistos por los mecanismos legales reglamentarios y a través de la Oferta de Empleo Público, en su caso, dentro de lo permitido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Por ello procede, tras un análisis de disponibilidades y necesidades, modificar los perfiles de determinados puestos de trabajo existentes en este momento.

En el Área de Servicios a la Comunidad son necesarios los siguientes puestos de trabajo:

1º.- Un trabajador social (departamento de bienestar social). La necesidad viene dada por ser precisa la contratación de trabajadores sociales para el desarrollo de las prestaciones del Equipo Básico de Atención y del Equipo Técnico de Inclusión Social, incluido en el convenio de colaboración con Entidades Locales para los Servicios Sociales de Atención Primaria 2017, y anexo de financiación en ejercicios posteriores, según lo establecido en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla La Mancha:

2º.- 1 Técnico Audiovisual y 1 Oficial de Servicios Múltiples (departamento de servicios culturales). La necesidad viene dada por la actual configuración de personal del citado departamento y en el caso de personal técnico y de servicios se ha mantenido estructuralmente sin cambios, desde hace casi veinte años, no respondiendo en su perfiles a las necesidades operativas, técnicas y administrativas que requerían el trabajo a desarrollar, y el número de personal no ha sido nunca suficiente para atender una programación cada vez más amplia y compleja.

3º.- 1 Técnico Auxiliar de biblioteca (departamento de servicios bibliotecarios). La necesidad viene dada al haber experimentado en los últimos tiempos mejoras, como lo es la incorporación del PID (Punto de Inclusión Digital), el cual requiere una persona responsable del mismo, que informe a las personas usuarias y les dé de alta en el servicio. Asimismo, el horario de la Sala de Estudio se ha ampliado en los últimos meses. El servicio de biblioteca es un servicio básico y esencial que, actualmente, cuanta con 10.831 usuarios y viene experimentando un crecimiento anual del 5 %, por lo que los recursos humanos necesarios para dar un buen servicio deben ser reforzados.

Todas estas mejoras y nuevas circunstancias suponen una mayor calidad de prestación a los usuarios que se corresponden, a su vez, con un aumento de los mismos, por lo que se considera necesaria la creación de este puesto de trabajo.

En el Área de Servicios en Materia de Deporte es necesario el siguiente puesto de trabajo:

.- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa. La necesidad viene dada por el incremento de la actividad en el citado servicio, producido por la creación de nuevos eventos y programas, la labor

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

administrativa se ha avisto acrecentada de manera significativa no teniendo los medios humanos suficientes para llevar a cabo las nuevas demandas, así como las ya existentes en esta materia.

IV.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación de desajustes presupuestarios, en relación con las previsiones de financiación, gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y nueve abstenciones de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Popular, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), acuerda:

1º.- Crear los siguientes puestos de trabajo, modificando la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015, con el siguiente detalle:

En el Área de Servicios a la Comunidad.

Inclusión de los siguientes puestos de trabajo:

Departamento de Bienestar Social

- 1 Trabajador/a Social, personal Funcionario, Grupo A2; escala Administración Especial; subescala: Técnica.

Departamento de Servicios Culturales:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- 1 Técnico Audiovisual, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales.
- 1 Oficial de Servicios Múltiples, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Personal de Oficios.

Departamento de Servicios Bibliotecarios:

- 1 Técnico Auxiliar de Biblioteca, personal Funcionario, Grupo C1, escala Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Técnica.

En el Área de Servicios en Materia de Deporte:

Se incluye el siguiente puesto de trabajo:

- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar.

2º.- Aprobar las fichas de los puestos de trabajo indicados en el apartado 1º. de este acuerdo, con las funciones y descripción, de los respectivos puestos, y cuya aprobación se diligencia.

3º.- Suprimir los siguientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo:

Prensa y Comunicación.

Departamento de Prensa y Comunicación:

- 2 Auxiliares de Prensa y Comunicación, personal funcionario, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Auxiliar.

Área de Servicios a la Comunidad.

Departamento de Servicios Culturales:

- 1 Coordinador Servicios Técnicos y Conserjería, personal funcionario, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, o recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses antes el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, contados desde el mismo día indicado, no obstante podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sometido a votación el texto de la moción en relación con aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**.-ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-**

**RESULTANDO QUE:**

1º.- Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, de este Ayuntamiento, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

2º.- En fecha 13 de noviembre de 2019, tiene conocimiento este Ayuntamiento de Sentencia núm. 241/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, Recurso núm. 245/2018, en cuya parte dispositiva establece:

“1- Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

2- Anulamos el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Ayuntamiento de Tomelloso, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, en lo siguiente:

a. La obligación de incluir en la Plantilla los 81 puestos de trabajo a que se refiere el Fundamento segundo de la presente sentencia en los términos previstos en el mismo.

b. La obligación de amortizar 19 plazas vacantes de personal laboral, de acuerdo con lo indicado en el FJ tercero, en los términos del mismo.

3- No ha lugar a hacer imposición de las costas.”

3º.- La Sentencia citada en el apartado 1.- y 4.- de su fundamento jurídico segundo establece:

“1.-... Pudiendo la Administración también optar por la amortización de la plaza, que también conduce a la extinción de la relación laboral (sin perjuicio de la necesaria aplicación

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

simultánea de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, según se dice en sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de junio 2014 recurso 217/2013 y otras.”

4º.- En fecha 22 de enero de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, por el que se remite certificación de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 núm. 241, dictada en Recurso núm. 245/2018, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo establecido se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter inicial, la Plantilla de Personal, expresiva de todos los puestos de trabajo que la integran, tanto los sometidos al régimen funcionarial como al régimen laboral. Tras su exposición al público durante quince días hábiles, sin que se presentasen reclamaciones, se elevó a definitiva, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 26 de fecha 7 de febrero de 2020.

6º.- Vistas las actas levantadas por la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, 26/02/2020, 02/03/2020, 04/03/2020 y 06/03/2020.

7º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

I.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece la potestad de autoorganización de las entidades locales. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 72 que: “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”. El artículo 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, la LBRL establece en el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.” Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto legal que: “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...). El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

II.- Como se expresa en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013, la relación de puestos de trabajo se configura como el instrumento técnico a través del cual se realizan por la Administración –sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas, que están dotadas presupuestadamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, estando su aprobación y modificación estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90.1 párrafo segundo de la LBRL), teniendo la consecuencia de que no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla.

III.- En relación con la supresión de puestos.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

El Ayuntamiento de Tomelloso viene prestando dentro del marco del Convenio suscrito con la Fundación Sociosanitaria de Castilla La Mancha, el servicio de rehabilitación psicosocial y laboral de personas con enfermedad mental que presentan dificultades en su funcionamiento psicosocial y en su desenvolvimiento e integración en la comunidad. En concreto el Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), es un centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral para Enfermos mentales que atiende beneficiarios no solo de la localidad de Tomelloso, sino de toda la comarca.

Los servicios son competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que se prestan a través de la Fundación Sociosanitaria, de forma directa en casi todos los centros de rehabilitación existentes, y que en definitiva garantizan una atención integral completa a los enfermos mentales, por ser el fin de dicha Fundación. Próximamente se dejará de realizar esta prestación por parte de los servicios del Ayuntamiento de Tomelloso.

De conformidad con la normativa en vigor relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Ayuntamiento ha de someterse a estos principios, entendiéndose por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. De acuerdo con esta normativa, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Por tanto, teniendo en cuenta que los servicios del CRPSL serán prestados por la Fundación, obviamente con su personal respectivo, resulta necesaria una adaptación de la plantilla, reasignando o amortizando unos puestos de trabajo que se hacen innecesarios, siguiendo criterios estrictamente de eficiencia y legalidad.

Por otro lado el Ayuntamiento viene prestando servicio de Radio Municipal, respecto de la gestión de dicho servicio, en la actualidad este no tiene ninguna eficacia para la población de la localidad, se estableció en su día con el fin de facilitar la información a los ciudadanos, no obstante con los cambios tecnológicos se han consolidado las redes sociales, así como los portales digitales de la administración como canales mucho más adecuados y usados por los ciudadanos. En definitiva, atendiendo a estos factores y a la existencia de una pluralidad de emisoras locales y comarcales que garantizan la información de los ciudadanos de Tomelloso, se hace ineficaz mantener el servicio municipal. Con lo cual, no siendo un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento, la necesidad de de autoorganización racional y eficiente de los servicios determina la procedencia de supresión de las plazas que figuran en la plantilla de personal incluida en presupuesto relacionadas

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

con este servicio, sin perjuicio de la modificación de las estructuras de puestos de trabajo y de la reasignación de efectivos que fuera procedente.

**IV.- Reorganización y amortización de puestos.**

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes, y, además, arbitra fórmulas para “reajustar” o “recolocar” al personal o efectivos existentes en el momento de la reestructuración.

De acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración debe planificar la ordenación de los recursos humanos a través de medidas como:

“a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

c) Medidas de movilidad.”

El Ayuntamiento precisa cubrir otros puestos de trabajo para una adecuada prestación de los servicios, que conlleve, a su vez la eficacia de estos, por lo que, sin perjuicio de la reasignación que proceda del personal indefinido no fijo e interino con los perfiles adecuados a otros puestos de trabajo que la propia organización demanda y de que dichas plazas y/o los puestos que finalmente se ocupen deban ser provistos por los mecanismos legales reglamentarios y a través de la Oferta de Empleo Público, en su caso, es necesario, de conformidad con las modificaciones a su vez introducidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento llevar a cabo determinadas adaptaciones de la plantilla de personal a dicha relación.

V.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación de desajustes presupuestarios, en relación con las previsiones de financiación, gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos abstenciones del Sr./Sra. Concej/a del Grupo Municipal VOX y siete votos en contra de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), acuerda:

La aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento que figura en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

1º.- Incluir las siguientes plazas en la plantilla de personal, en el apartado de plazas de personal funcionario, independientemente de su ocupación temporal o indefinida, en su caso:

- 1 Trabajador Social, Grupo A2; escala Administración Especial, subescala: Técnica; clase: Técnico Medio.
- 1 Técnico Auxiliar de Biblioteca, Grupo C1; escala: Administración Especial; subescala: Técnica.
- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa, Grupo C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar.
- 1 Oficial de Servicios Múltiples, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Personal de Oficios.
- 1 Técnico Audiovisual, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales.

2º.- Suprimir en la plantilla de personal, en el apartado de plazas de personal laboral de duración indefinida (pendientes de proceso de catalogación), las siguientes plazas:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- 1 Trabajador Social CRPSL.
- 1 Monitor Taller de Encuadernación CRPSL
- 1 Auxiliar Administrativo CRPSL
- 1 Locutor de Radio.

3º. Amortizar las siguientes plazas que figuran en la plantilla, en el apartado de plazas de personal laboral de duración indefinida, no contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, al ser innecesarias por causas organizativas:

- 1 Psicólogo/a Coordinador Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Superior.
- 1 Psicólogo/a Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Superior.
- 1 Terapeuta Ocupacional Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Media.

4º. Suprimir de la relación de plazas que figuran en la plantilla de personal funcionario:

- 2 Auxiliares de Prensa y Comunicación, Grupo C1/C2; escala; Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

- 1 Coordinador Servicios Técnicos y Conserjería, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

5º.- En tal sentido, modificar el documento de anexo de personal unido al presupuesto municipal 2020.

6º.- Conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**- Por el Sr. Rodrigo en nombre de todos los grupos políticos de la corporación se presenta moción para declaración de urgencia en relación con petición de dotación de Recursos para el Hospital de Tomelloso.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la declaración de urgencia.

Sometido a votación el texto de la moción, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

- *Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en extensión a la Consejería de Sanidad del gobierno regional, a:*
  - *Instalar la UCI en el Hospital General de Tomelloso, con todos los medios óptimos para su correcto funcionamiento.*
  - *Reformulación y cumplimiento del Plan Funcional.*
  - *Dotar de material de protección y diagnóstico a los Centros de Salud del área de la Gerencia de Tomelloso y Hospital de Tomelloso, además de reforzar las plantillas.*
  - *Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en extensión, a su Consejería de Sanidad.*

**EXTRACTO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020.**

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA  
EL DÍA 8 DE MAYO DE 2020**

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 8 de mayo de 2020.

**II.- INFORME DE DESPLAZAMIENTOS DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE GOBIERNO.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de los desplazamientos efectuados por miembros del equipo de Gobierno, en los meses de febrero y marzo del año en curso, de los que da cuenta la Sra. Alcaldesa.

**III.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-  
PRESIDENCIA EN LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2020**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia en los meses de febrero, marzo y abril de 2020.

**IV.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA EN MATERIA DE  
MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL Y DE TENIENTES DE ALCALDE.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones de la Alcaldesa en materia de modificación de la composición de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de Tenientes de Alcalde que a continuación se transcriben:

**-Resolución número 2020/1834 de 11 de mayo de 2020**

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 35.2.d) y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y en el artículo 51 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Tomelloso.*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto los nombramientos, como miembros de la Junta de Gobierno Local, efectuados el 18 de junio de 2019, del Concejal don Javier Navarro Muelas y el 21 de enero de 2020, de la Concejala doña Isidra Serna Gutiérrez.

**SEGUNDO.-** Nombrar a los Concejales de esta Corporación, don José Ángel López Navarro y don Raúl Zatón Casero, miembros de la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO.-** Esta resolución surtirá efectos desde esta fecha.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a don Javier Navarro Muelas y doña Isidra Serna Gutiérrez, así como a los designados don José Ángel López Navarro y don Raúl Zatón Casero.

**QUINTO.-** Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

**SEXTO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

**-Resolución número 2020/1835 de 11 de mayo de 2020**

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y artículo 21 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Tomelloso.

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el nombramiento de la Concejala doña Isidra Serna Gutiérrez en el cargo de Teniente de Alcalde.

**SEGUNDO:** Modificar las Resoluciones de Alcaldía de fechas 18 de junio de 2019 y 21 de enero de 2020 relativas a nombramiento de Tenientes de Alcalde, efectuando el nombramiento del Tercer Teniente de Alcalde en don José Ángel López Navarro y el nombramiento del Cuarto Teniente de Alcalde en don Raúl Zatón Casero, y alterar el orden del nombramiento del Quinto Teniente de Alcalde que pasa a ser don Álvaro Rubio Aliaga, de la Sexta Teniente de Alcalde que

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

*pasa a ser doña Montserrat Moreno Jareño y de la Séptima Teniente de Alcalde que pasa a ser doña Alba Ramírez Burillo y quedando, en consecuencia, el orden como sigue:*

- *Primer Teniente de Alcalde: don Francisco José Barato Perona*
- *Segundo Teniente de Alcalde: don Iván Jesús Rodrigo Benito*
- *Tercer Teniente de Alcalde: don José Ángel López Navarro*
- *Cuarto Teniente de Alcalde: don Raúl Zatón Casero*
- *Quinto Teniente de Alcalde: don Álvaro Rubio Aliaga*
- *Sexta Teniente de Alcalde: doña Montserrat Moreno Jareño*
- *Séptima Teniente de Alcalde: doña Alba Ramírez Burillo*

**TERCERO:** *Esta resolución surtirá efectos desde esta fecha. Correspondiendo a los nombrados, sustituir en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, a esta Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.*

**CUARTO:** *Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos; entendiéndose aceptados tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde dicha notificación no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no los aceptan.*

**QUINTO:** *Publicar anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.*

**SEXTO:** *Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.”*

**V.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, impone en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público definido en la LPA 39/2015, no obstante en el apartado 4 de la citada disposición adicional se establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Teniendo en cuenta que:

La prioridad en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

Se trata de contribuir de la manera mas rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria, esto supone, por tanto, interpretar los apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos procedimientos, haciendo una interpretación amplia de la referencia normativa a las situaciones que sean indispensables para la protección del interés general, el interés general es consustancial a la actividad económica

Ese contexto, la realidad social y la finalidad de la normativa dictada para combatir el COVID-19, deben llevar a una interpretación amplia de los supuestos en los que se permite la continuidad de los procedimientos de en marcha y los que se puedan iniciar ahora.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, consistente en la incorporación de una Disposición Adicional y modificación de la Disposición Final que quedarán redactados según sigue:

**Disposición Adicional.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, durante todo el ejercicio 2020, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2021.

### **Disposición Final.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

## **VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, impone en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público definido en la LPA 39/2015, no obstante en el apartado 4 de la citada disposición adicional se establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Teniendo en cuenta que:

La prioridad en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Se trata de contribuir de la manera mas rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria, esto supone, por tanto, interpretar los apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos procedimientos, haciendo una interpretación amplia de la referencia normativa a las situaciones que sean indispensables para la protección del interés general, el interés general es consustancial a la actividad económica

Ese contexto, la realidad social y la finalidad de la normativa dictada para combatir el COVID-19, deben llevar a una interpretación amplia de los supuestos en los que se permite la continuidad de los procedimientos de en marcha y los que se puedan iniciar ahora.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos consistente en la incorporación de una Disposición Adicional y modificación de la Disposición Final que quedarán redactados según sigue:

**Disposición Adicional.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2021.

**Disposición final.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**MOCIONES DE URGENCIA**

**- Por el Sr. Rodrigo, en nombre del grupo Socialista, se presentan tres mociones para declaración de urgencia relativas a:**

.- Acuerdo a adoptar, en relación con disolución de la Radio Local.

.-Acuerdo a adoptar, en relación con expediente de modificación de la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015.

.-Acuerdo a adoptar, en relación con aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda, por trece votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), dos abstenciones del Sr./Sra. Concejala/a del Grupo Municipal VOX y seis votos en contra de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, aprobar la urgencia de cada una de las mociones anteriormente citadas.

Sometido a votación el texto de la moción en relación con disolución de la Radio Local, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**-ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON DISOLUCIÓN DE LA RADIO LOCAL.-**

**RESULTANDO QUE:**

1º.- El servicio de la Radio Local, se viene prestando por este Ayuntamiento mediante gestión directa.

2º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO:**

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

I.- Que en la actualidad el citado servicio no tiene ninguna eficacia para la población de la localidad, pues dichos servicios se establecieron en su día con el fin de facilitar la información a los ciudadanos. Con los cambios tecnológicos se han consolidado las redes sociales, así como los portales digitales de la administración como canales mucho más adecuados y usados por los ciudadanos. En definitiva atendiendo a la pluralidad de emisoras locales y comarcales que garantizan la pluralidad en la información de los ciudadanos de Tomelloso, se hace ineficaz mantener el servicio municipal.

- Estos factores tienen como consecuencia necesaria la ineficacia absoluta de un servicio que a nivel municipal es totalmente irrelevante, con lo cual no siendo un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento, y dentro de la necesidad de autoorganización racional y eficiente de los servicios, procede su supresión.

II.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Socialista, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs) y seis abstenciones de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, acuerda:

La disolución de la Radio Local, al no ser un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento y en base a los motivos expuestos.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sometido a votación el texto de la moción en relación con expediente de modificación de la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**.- ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y RECTIFICADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

RESULTANDO QUE:

1º.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de modificar la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente en sesión celebra el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015.

2º.- Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, de este Ayuntamiento, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

3º.- En fecha 13 de noviembre de 2019, tiene conocimiento este Ayuntamiento de Sentencia núm. 241/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, Recurso núm. 245/2018, en cuya parte dispositiva establece:

“1- Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

2- Anulamos el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Ayuntamiento de Tomelloso, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, en lo siguiente:

a. La obligación de incluir en la Plantilla los 81 puestos de trabajo a que se refiere el Fundamento segundo de la presente sentencia en los términos previstos en el mismo.

b. La obligación de amortizar 19 plazas vacantes de personal laboral, de acuerdo con lo indicado en el FJ tercero, en los términos del mismo.

3- No ha lugar a hacer imposición de las costas.”

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

4º.- La Sentencia citada en el apartado 1.- y 4.- de su fundamento jurídico segundo establece:

“1.-... Pudiendo la Administración también optar por la amortización de la plaza, que también conduce a la extinción de la relación laboral (sin perjuicio de la necesaria aplicación simultánea de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, según se dice en sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de junio 2014 recurso 217/2013 y otras.”

5º.- En fecha 22 de enero de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, por el que se remite certificación de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 núm. 241, dictada en Recurso núm. 245/2018, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo establecido se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

6º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter inicial, la Plantilla de Personal, expresiva de todos los puestos de trabajo que la integran, tanto los sometidos al régimen funcionarial como al régimen laboral. Tras su exposición al público durante quince días hábiles, sin que se presentasen reclamaciones, se elevó a definitiva, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 26 de fecha 7 de febrero de 2020.

7º.- Vistas las actas levantadas por la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, 26/02/2020, 02/03/2020, 04/03/2020 y 06/03/2020.

8º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece la potestad de autoorganización de las entidades locales. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 72 que: “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”. El artículo 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, la LBRL establece en el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.” Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto legal que: “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...)”. El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

II.- Como se expresa en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013, la relación de puestos de trabajo se configura como el instrumento técnico a través del cual se realizan por la Administración –sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. La confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de estos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas, que están dotadas presupuestamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, estando su aprobación y modificación estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90.1 párrafo segundo de la LBRL), teniendo la consecuencia de que no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla.

Sólo a través de las RPT pueden crearse, modificarse, refundirse y suprimirse puestos de trabajo y sólo mediante la modificación de la RPT pueden producirse alteraciones en el contenido de estos puestos (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013).

**III.- Reorganización y amortización de puestos.**

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes, y, además, arbitra fórmulas para “reajustar” o “recolocar” al personal o efectivos existentes en el momento de la reestructuración.

De acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración debe planificar la ordenación de los recursos humanos a través de medidas como:

*“a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.*

*b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.*

*c) Medidas de movilidad.”*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

El Ayuntamiento precisa cubrir otros puestos de trabajo para una adecuada prestación de los servicios, que conlleva, a su vez, la eficacia de éstos, por lo que, sin perjuicio de la reasignación que proceda del personal indefinido no fijo e interino con los perfiles adecuados a otros puestos de trabajo que la propia organización demanda, y de que dichas plazas y/o los puestos ocupados deban ser provistos por los mecanismos legales reglamentarios y a través de la Oferta de Empleo Público, en su caso, dentro de lo permitido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Por ello procede, tras un análisis de disponibilidades y necesidades, modificar los perfiles de determinados puestos de trabajo existentes en este momento.

En el Área de Servicios a la Comunidad son necesarios los siguientes puestos de trabajo:

1º.- Un trabajador social (departamento de bienestar social). La necesidad viene dada por ser precisa la contratación de trabajadores sociales para el desarrollo de las prestaciones del Equipo Básico de Atención y del Equipo Técnico de Inclusión Social, incluido en el convenio de colaboración con Entidades Locales para los Servicios Sociales de Atención Primaria 2017, y anexo de financiación en ejercicios posteriores, según lo establecido en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla La Mancha:

2º.- 1 Técnico Audiovisual y 1 Oficial de Servicios Múltiples (departamento de servicios culturales). La necesidad viene dada por la actual configuración de personal del citado departamento y en el caso de personal técnico y de servicios se ha mantenido estructuralmente sin cambios, desde hace casi veinte años, no respondiendo en su perfiles a las necesidades operativas, técnicas y administrativas que requerían el trabajo a desarrollar, y el número de personal no ha sido nunca suficiente para atender una programación cada vez más amplia y compleja.

3º.- 1 Técnico Auxiliar de biblioteca (departamento de servicios bibliotecarios). La necesidad viene dada al haber experimentado en los últimos tiempos mejoras, como lo es la incorporación del PID (Punto de Inclusión Digital), el cual requiere una persona responsable del mismo, que informe a las personas usuarias y les dé de alta en el servicio. Asimismo, el horario de la Sala de Estudio se ha ampliado en los últimos meses. El servicio de biblioteca es un servicio básico y esencial que, actualmente, cuanta con 10.831 usuarios y viene experimentando un crecimiento anual del 5 %, por lo que los recursos humanos necesarios para dar un buen servicio deben ser reforzados.

Todas estas mejoras y nuevas circunstancias suponen una mayor calidad de prestación a los usuarios que se corresponden, a su vez, con un aumento de los mismos, por lo que se considera necesaria la creación de este puesto de trabajo.

En el Área de Servicios en Materia de Deporte es necesario el siguiente puesto de trabajo:

.- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa. La necesidad viene dada por el incremento de la actividad en el citado servicio, producido por la creación de nuevos eventos y programas, la labor



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

administrativa se ha avisto acrecentada de manera significativa no teniendo los medios humanos suficientes para llevar a cabo las nuevas demandas, así como las ya existentes en esta materia.

IV.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación de desajustes presupuestarios, en relación con las previsiones de financiación, gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y nueve abstenciones de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Popular, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), acuerda:

1º.- Crear los siguientes puestos de trabajo, modificando la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015, con el siguiente detalle:

En el Área de Servicios a la Comunidad.

Inclusión de los siguientes puestos de trabajo:

Departamento de Bienestar Social

- 1 Trabajador/a Social, personal Funcionario, Grupo A2; escala Administración Especial; subescala: Técnica.

Departamento de Servicios Culturales:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- 1 Técnico Audiovisual, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales.
- 1 Oficial de Servicios Múltiples, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Personal de Oficios.

Departamento de Servicios Bibliotecarios:

- 1 Técnico Auxiliar de Biblioteca, personal Funcionario, Grupo C1, escala Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Técnica.

En el Área de Servicios en Materia de Deporte:

Se incluye el siguiente puesto de trabajo:

- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar.

2º.- Aprobar las fichas de los puestos de trabajo indicados en el apartado 1º. de este acuerdo, con las funciones y descripción, de los respectivos puestos, y cuya aprobación se diligencia.

3º.- Suprimir los siguientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo:

Prensa y Comunicación.

Departamento de Prensa y Comunicación:

- 2 Auxiliares de Prensa y Comunicación, personal funcionario, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Auxiliar.

Área de Servicios a la Comunidad.

Departamento de Servicios Culturales:

- 1 Coordinador Servicios Técnicos y Conserjería, personal funcionario, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, o recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses antes el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, contados desde el mismo día indicado, no obstante podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sometido a votación el texto de la moción en relación con aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**.-ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-**

**RESULTANDO QUE:**

1º.- Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, de este Ayuntamiento, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

2º.- En fecha 13 de noviembre de 2019, tiene conocimiento este Ayuntamiento de Sentencia núm. 241/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, Recurso núm. 245/2018, en cuya parte dispositiva establece:

“1- Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

2- Anulamos el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Ayuntamiento de Tomelloso, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, en lo siguiente:

a. La obligación de incluir en la Plantilla los 81 puestos de trabajo a que se refiere el Fundamento segundo de la presente sentencia en los términos previstos en el mismo.

b. La obligación de amortizar 19 plazas vacantes de personal laboral, de acuerdo con lo indicado en el FJ tercero, en los términos del mismo.

3- No ha lugar a hacer imposición de las costas.”

3º.- La Sentencia citada en el apartado 1.- y 4.- de su fundamento jurídico segundo establece:

“1.-... Pudiendo la Administración también optar por la amortización de la plaza, que también conduce a la extinción de la relación laboral (sin perjuicio de la necesaria aplicación

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

simultánea de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, según se dice en sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de junio 2014 recurso 217/2013 y otras.”

4º.- En fecha 22 de enero de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, por el que se remite certificación de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 núm. 241, dictada en Recurso núm. 245/2018, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo establecido se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter inicial, la Plantilla de Personal, expresiva de todos los puestos de trabajo que la integran, tanto los sometidos al régimen funcionarial como al régimen laboral. Tras su exposición al público durante quince días hábiles, sin que se presentasen reclamaciones, se elevó a definitiva, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 26 de fecha 7 de febrero de 2020.

6º.- Vistas las actas levantadas por la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, 26/02/2020, 02/03/2020, 04/03/2020 y 06/03/2020.

7º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

I.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece la potestad de autoorganización de las entidades locales. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 72 que: “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”. El artículo 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, la LBRL establece en el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.” Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto legal que: “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...). El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

II.- Como se expresa en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013, la relación de puestos de trabajo se configura como el instrumento técnico a través del cual se realizan por la Administración –sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas, que están dotadas presupuestadamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, estando su aprobación y modificación estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90.1 párrafo segundo de la LBRL), teniendo la consecuencia de que no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla.

III.- En relación con la supresión de puestos.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

El Ayuntamiento de Tomelloso viene prestando dentro del marco del Convenio suscrito con la Fundación Sociosanitaria de Castilla La Mancha, el servicio de rehabilitación psicosocial y laboral de personas con enfermedad mental que presentan dificultades en su funcionamiento psicosocial y en su desenvolvimiento e integración en la comunidad. En concreto el Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), es un centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral para Enfermos mentales que atiende beneficiarios no solo de la localidad de Tomelloso, sino de toda la comarca.

Los servicios son competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que se prestan a través de la Fundación Sociosanitaria, de forma directa en casi todos los centros de rehabilitación existentes, y que en definitiva garantizan una atención integral completa a los enfermos mentales, por ser el fin de dicha Fundación. Próximamente se dejará de realizar esta prestación por parte de los servicios del Ayuntamiento de Tomelloso.

De conformidad con la normativa en vigor relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Ayuntamiento ha de someterse a estos principios, entendiéndose por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. De acuerdo con esta normativa, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Por tanto, teniendo en cuenta que los servicios del CRPSL serán prestados por la Fundación, obviamente con su personal respectivo, resulta necesaria una adaptación de la plantilla, reasignando o amortizando unos puestos de trabajo que se hacen innecesarios, siguiendo criterios estrictamente de eficiencia y legalidad.

Por otro lado el Ayuntamiento viene prestando servicio de Radio Municipal, respecto de la gestión de dicho servicio, en la actualidad este no tiene ninguna eficacia para la población de la localidad, se estableció en su día con el fin de facilitar la información a los ciudadanos, no obstante con los cambios tecnológicos se han consolidado las redes sociales, así como los portales digitales de la administración como canales mucho más adecuados y usados por los ciudadanos. En definitiva, atendiendo a estos factores y a la existencia de una pluralidad de emisoras locales y comarcales que garantizan la información de los ciudadanos de Tomelloso, se hace ineficaz mantener el servicio municipal. Con lo cual, no siendo un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento, la necesidad de de autoorganización racional y eficiente de los servicios determina la procedencia de supresión de las plazas que figuran en la plantilla de personal incluida en presupuesto relacionadas

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

con este servicio, sin perjuicio de la modificación de las estructuras de puestos de trabajo y de la reasignación de efectivos que fuera procedente.

**IV.- Reorganización y amortización de puestos.**

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes, y, además, arbitra fórmulas para “reajustar” o “recolocar” al personal o efectivos existentes en el momento de la reestructuración.

De acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración debe planificar la ordenación de los recursos humanos a través de medidas como:

“a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

c) Medidas de movilidad.”

El Ayuntamiento precisa cubrir otros puestos de trabajo para una adecuada prestación de los servicios, que conlleve, a su vez la eficacia de estos, por lo que, sin perjuicio de la reasignación que proceda del personal indefinido no fijo e interino con los perfiles adecuados a otros puestos de trabajo que la propia organización demanda y de que dichas plazas y/o los puestos que finalmente se ocupen deban ser provistos por los mecanismos legales reglamentarios y a través de la Oferta de Empleo Público, en su caso, es necesario, de conformidad con las modificaciones a su vez introducidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento llevar a cabo determinadas adaptaciones de la plantilla de personal a dicha relación.

V.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación de desajustes presupuestarios, en relación con las previsiones de financiación, gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos abstenciones del Sr./Sra. Concej/a del Grupo Municipal VOX y siete votos en contra de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), acuerda:

La aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento que figura en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

1º.- Incluir las siguientes plazas en la plantilla de personal, en el apartado de plazas de personal funcionario, independientemente de su ocupación temporal o indefinida, en su caso:

- 1 Trabajador Social, Grupo A2; escala Administración Especial, subescala: Técnica; clase: Técnico Medio.
- 1 Técnico Auxiliar de Biblioteca, Grupo C1; escala: Administración Especial; subescala: Técnica.
- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa, Grupo C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar.
- 1 Oficial de Servicios Múltiples, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Personal de Oficios.
- 1 Técnico Audiovisual, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales.

2º.- Suprimir en la plantilla de personal, en el apartado de plazas de personal laboral de duración indefinida (pendientes de proceso de catalogación), las siguientes plazas:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- 1 Trabajador Social CRPSL.
- 1 Monitor Taller de Encuadernación CRPSL
- 1 Auxiliar Administrativo CRPSL
- 1 Locutor de Radio.

3º. Amortizar las siguientes plazas que figuran en la plantilla, en el apartado de plazas de personal laboral de duración indefinida, no contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, al ser innecesarias por causas organizativas:

- 1 Psicólogo/a Coordinador Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Superior.
- 1 Psicólogo/a Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Superior.
- 1 Terapeuta Ocupacional Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Media.

4º. Suprimir de la relación de plazas que figuran en la plantilla de personal funcionario:

- 2 Auxiliares de Prensa y Comunicación, Grupo C1/C2; escala; Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

- 1 Coordinador Servicios Técnicos y Conserjería, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

5º.- En tal sentido, modificar el documento de anexo de personal unido al presupuesto municipal 2020.

6º.- Conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**- Por el Sr. Rodrigo en nombre de todos los grupos políticos de la corporación se presenta moción para declaración de urgencia en relación con petición de dotación de Recursos para el Hospital de Tomelloso.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la declaración de urgencia.

Sometido a votación el texto de la moción, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

- *Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en extensión a la Consejería de Sanidad del gobierno regional, a:*
  - *Instalar la UCI en el Hospital General de Tomelloso, con todos los medios óptimos para su correcto funcionamiento.*
  - *Reformulación y cumplimiento del Plan Funcional.*
  - *Dotar de material de protección y diagnóstico a los Centros de Salud del área de la Gerencia de Tomelloso y Hospital de Tomelloso, además de reforzar las plantillas.*
  - *Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en extensión, a su Consejería de Sanidad.*

**EXTRACTO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2020.**

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA  
EL DÍA 8 DE MAYO DE 2020**

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión plenaria celebrada el día 8 de mayo de 2020.

**II.- INFORME DE DESPLAZAMIENTOS DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE GOBIERNO.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de los desplazamientos efectuados por miembros del equipo de Gobierno, en los meses de febrero y marzo del año en curso, de los que da cuenta la Sra. Alcaldesa.

**III- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-  
PRESIDENCIA EN LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2020**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia en los meses de febrero, marzo y abril de 2020.

**IV.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA EN MATERIA DE  
MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL Y DE TENIENTES DE ALCALDE.**

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado de las resoluciones de la Alcaldesa en materia de modificación de la composición de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de Tenientes de Alcalde que a continuación se transcriben:

**-Resolución número 2020/1834 de 11 de mayo de 2020**

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 35.2.d) y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y en el artículo 51 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Tomelloso.*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto los nombramientos, como miembros de la Junta de Gobierno Local, efectuados el 18 de junio de 2019, del Concejal don Javier Navarro Muelas y el 21 de enero de 2020, de la Concejala doña Isidra Serna Gutiérrez.

**SEGUNDO.-** Nombrar a los Concejales de esta Corporación, don José Ángel López Navarro y don Raúl Zatón Casero, miembros de la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO.-** Esta resolución surtirá efectos desde esta fecha.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a don Javier Navarro Muelas y doña Isidra Serna Gutiérrez, así como a los designados don José Ángel López Navarro y don Raúl Zatón Casero.

**QUINTO.-** Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.

**SEXTO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

**-Resolución número 2020/1835 de 11 de mayo de 2020**

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y artículo 21 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Tomelloso.

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el nombramiento de la Concejala doña Isidra Serna Gutiérrez en el cargo de Teniente de Alcalde.

**SEGUNDO:** Modificar las Resoluciones de Alcaldía de fechas 18 de junio de 2019 y 21 de enero de 2020 relativas a nombramiento de Tenientes de Alcalde, efectuando el nombramiento del Tercer Teniente de Alcalde en don José Ángel López Navarro y el nombramiento del Cuarto Teniente de Alcalde en don Raúl Zatón Casero, y alterar el orden del nombramiento del Quinto Teniente de Alcalde que pasa a ser don Álvaro Rubio Aliaga, de la Sexta Teniente de Alcalde que

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

*pasa a ser doña Montserrat Moreno Jareño y de la Séptima Teniente de Alcalde que pasa a ser doña Alba Ramírez Burillo y quedando, en consecuencia, el orden como sigue:*

- *Primer Teniente de Alcalde: don Francisco José Barato Perona*
- *Segundo Teniente de Alcalde: don Iván Jesús Rodrigo Benito*
- *Tercer Teniente de Alcalde: don José Ángel López Navarro*
- *Cuarto Teniente de Alcalde: don Raúl Zatón Casero*
- *Quinto Teniente de Alcalde: don Álvaro Rubio Aliaga*
- *Sexta Teniente de Alcalde: doña Montserrat Moreno Jareño*
- *Séptima Teniente de Alcalde: doña Alba Ramírez Burillo*

**TERCERO:** *Esta resolución surtirá efectos desde esta fecha. Correspondiendo a los nombrados, sustituir en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, a esta Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.*

**CUARTO:** *Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos; entendiéndose aceptados tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde dicha notificación no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no los aceptan.*

**QUINTO:** *Publicar anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios Municipal.*

**SEXTO:** *Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.”*

**V.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, impone en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público definido en la LPA 39/2015, no obstante en el apartado 4 de la citada disposición adicional se establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Teniendo en cuenta que:

La prioridad en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

Se trata de contribuir de la manera mas rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria, esto supone, por tanto, interpretar los apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos procedimientos, haciendo una interpretación amplia de la referencia normativa a las situaciones que sean indispensables para la protección del interés general, el interés general es consustancial a la actividad económica

Ese contexto, la realidad social y la finalidad de la normativa dictada para combatir el COVID-19, deben llevar a una interpretación amplia de los supuestos en los que se permite la continuidad de los procedimientos de en marcha y los que se puedan iniciar ahora.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, consistente en la incorporación de una Disposición Adicional y modificación de la Disposición Final que quedarán redactados según sigue:

**Disposición Adicional.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, durante todo el ejercicio 2020, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2021.



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**Disposición Final.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, impone en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público definido en la LPA 39/2015, no obstante en el apartado 4 de la citada disposición adicional se establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Teniendo en cuenta que:

La prioridad en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. La pandemia del COVID-19 supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía. En estas circunstancias, la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore. El objetivo es que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Se trata de contribuir de la manera mas rápida posible a superar la crisis económica derivada de la actual crisis sanitaria, esto supone, por tanto, interpretar los apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020 en el sentido más amplio y favorable posible a la menor suspensión de expedientes en tramitación y de nuevos procedimientos, haciendo una interpretación amplia de la referencia normativa a las situaciones que sean indispensables para la protección del interés general, el interés general es consustancial a la actividad económica

Ese contexto, la realidad social y la finalidad de la normativa dictada para combatir el COVID-19, deben llevar a una interpretación amplia de los supuestos en los que se permite la continuidad de los procedimientos de en marcha y los que se puedan iniciar ahora.

El Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, acuerda:

1º.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos consistente en la incorporación de una Disposición Adicional y modificación de la Disposición Final que quedarán redactados según sigue:

**Disposición Adicional.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2021.

**Disposición final.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOP hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Que se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como que se publique en el boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de máxima difusión, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**MOCIONES DE URGENCIA**

**- Por el Sr. Rodrigo, en nombre del grupo Socialista, se presentan tres mociones para declaración de urgencia relativas a:**

.- Acuerdo a adoptar, en relación con disolución de la Radio Local.

.-Acuerdo a adoptar, en relación con expediente de modificación de la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015.

.-Acuerdo a adoptar, en relación con aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda, por trece votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), dos abstenciones del Sr./Sra. Concej/a del Grupo Municipal VOX y seis votos en contra de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, aprobar la urgencia de cada una de las mociones anteriormente citadas.

Sometido a votación el texto de la moción en relación con disolución de la Radio Local, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**-ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON DISOLUCIÓN DE LA RADIO LOCAL.-**

**RESULTANDO QUE:**

1º.- El servicio de la Radio Local, se viene prestando por este Ayuntamiento mediante gestión directa.

2º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO:**

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

I.- Que en la actualidad el citado servicio no tiene ninguna eficacia para la población de la localidad, pues dichos servicios se establecieron en su día con el fin de facilitar la información a los ciudadanos. Con los cambios tecnológicos se han consolidado las redes sociales, así como los portales digitales de la administración como canales mucho más adecuados y usados por los ciudadanos. En definitiva atendiendo a la pluralidad de emisoras locales y comarcales que garantizan la pluralidad en la información de los ciudadanos de Tomelloso, se hace ineficaz mantener el servicio municipal.

- Estos factores tienen como consecuencia necesaria la ineficacia absoluta de un servicio que a nivel municipal es totalmente irrelevante, con lo cual no siendo un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento, y dentro de la necesidad de autoorganización racional y eficiente de los servicios, procede su supresión.

II.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Socialista, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs) y seis abstenciones de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, acuerda:

La disolución de la Radio Local, al no ser un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento y en base a los motivos expuestos.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sometido a votación el texto de la moción en relación con expediente de modificación de la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**.- ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO, APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y RECTIFICADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

RESULTANDO QUE:

1º.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de modificar la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente en sesión celebra el día 22 de noviembre de 2013 y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015.

2º.- Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, de este Ayuntamiento, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

3º.- En fecha 13 de noviembre de 2019, tiene conocimiento este Ayuntamiento de Sentencia núm. 241/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, Recurso núm. 245/2018, en cuya parte dispositiva establece:

“1- Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

2- Anulamos el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Ayuntamiento de Tomelloso, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, en lo siguiente:

a. La obligación de incluir en la Plantilla los 81 puestos de trabajo a que se refiere el Fundamento segundo de la presente sentencia en los términos previstos en el mismo.

b. La obligación de amortizar 19 plazas vacantes de personal laboral, de acuerdo con lo indicado en el FJ tercero, en los términos del mismo.

3- No ha lugar a hacer imposición de las costas.”

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

4º.- La Sentencia citada en el apartado 1.- y 4.- de su fundamento jurídico segundo establece:

“1.-... Pudiendo la Administración también optar por la amortización de la plaza, que también conduce a la extinción de la relación laboral (sin perjuicio de la necesaria aplicación simultánea de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, según se dice en sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de junio 2014 recurso 217/2013 y otras.”

5º.- En fecha 22 de enero de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, por el que se remite certificación de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 núm. 241, dictada en Recurso núm. 245/2018, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo establecido se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

6º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter inicial, la Plantilla de Personal, expresiva de todos los puestos de trabajo que la integran, tanto los sometidos al régimen funcionarial como al régimen laboral. Tras su exposición al público durante quince días hábiles, sin que se presentasen reclamaciones, se elevó a definitiva, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 26 de fecha 7 de febrero de 2020.

7º.- Vistas las actas levantadas por la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, 26/02/2020, 02/03/2020, 04/03/2020 y 06/03/2020.

8º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece la potestad de autoorganización de las entidades locales. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 72 que: “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”. El artículo 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, la LBRL establece en el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.” Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto legal que: “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...)”. El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

II.- Como se expresa en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013, la relación de puestos de trabajo se configura como el instrumento técnico a través del cual se realizan por la Administración –sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. La confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de estos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas, que están dotadas presupuestamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, estando su aprobación y modificación estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90.1 párrafo segundo de la LBRL), teniendo la consecuencia de que no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla.

Sólo a través de las RPT pueden crearse, modificarse, refundirse y suprimirse puestos de trabajo y sólo mediante la modificación de la RPT pueden producirse alteraciones en el contenido de estos puestos (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013).

**III.- Reorganización y amortización de puestos.**

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes, y, además, arbitra fórmulas para “reajustar” o “recolocar” al personal o efectivos existentes en el momento de la reestructuración.

De acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración debe planificar la ordenación de los recursos humanos a través de medidas como:

*“a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.*

*b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.*

*c) Medidas de movilidad.”*

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

El Ayuntamiento precisa cubrir otros puestos de trabajo para una adecuada prestación de los servicios, que conlleva, a su vez, la eficacia de éstos, por lo que, sin perjuicio de la reasignación que proceda del personal indefinido no fijo e interino con los perfiles adecuados a otros puestos de trabajo que la propia organización demanda, y de que dichas plazas y/o los puestos ocupados deban ser provistos por los mecanismos legales reglamentarios y a través de la Oferta de Empleo Público, en su caso, dentro de lo permitido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Por ello procede, tras un análisis de disponibilidades y necesidades, modificar los perfiles de determinados puestos de trabajo existentes en este momento.

En el Área de Servicios a la Comunidad son necesarios los siguientes puestos de trabajo:

1º.- Un trabajador social (departamento de bienestar social). La necesidad viene dada por ser precisa la contratación de trabajadores sociales para el desarrollo de las prestaciones del Equipo Básico de Atención y del Equipo Técnico de Inclusión Social, incluido en el convenio de colaboración con Entidades Locales para los Servicios Sociales de Atención Primaria 2017, y anexo de financiación en ejercicios posteriores, según lo establecido en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla La Mancha:

2º.- 1 Técnico Audiovisual y 1 Oficial de Servicios Múltiples (departamento de servicios culturales). La necesidad viene dada por la actual configuración de personal del citado departamento y en el caso de personal técnico y de servicios se ha mantenido estructuralmente sin cambios, desde hace casi veinte años, no respondiendo en su perfiles a las necesidades operativas, técnicas y administrativas que requerían el trabajo a desarrollar, y el número de personal no ha sido nunca suficiente para atender una programación cada vez más amplia y compleja.

3º.- 1 Técnico Auxiliar de biblioteca (departamento de servicios bibliotecarios). La necesidad viene dada al haber experimentado en los últimos tiempos mejoras, como lo es la incorporación del PID (Punto de Inclusión Digital), el cual requiere una persona responsable del mismo, que informe a las personas usuarias y les dé de alta en el servicio. Asimismo, el horario de la Sala de Estudio se ha ampliado en los últimos meses. El servicio de biblioteca es un servicio básico y esencial que, actualmente, cuanta con 10.831 usuarios y viene experimentando un crecimiento anual del 5 %, por lo que los recursos humanos necesarios para dar un buen servicio deben ser reforzados.

Todas estas mejoras y nuevas circunstancias suponen una mayor calidad de prestación a los usuarios que se corresponden, a su vez, con un aumento de los mismos, por lo que se considera necesaria la creación de este puesto de trabajo.

En el Área de Servicios en Materia de Deporte es necesario el siguiente puesto de trabajo:

.- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa. La necesidad viene dada por el incremento de la actividad en el citado servicio, producido por la creación de nuevos eventos y programas, la labor

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

administrativa se ha avisto acrecentada de manera significativa no teniendo los medios humanos suficientes para llevar a cabo las nuevas demandas, así como las ya existentes en esta materia.

IV.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación de desajustes presupuestarios, en relación con las previsiones de financiación, gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y nueve abstenciones de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Popular, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), acuerda:

1º.- Crear los siguientes puestos de trabajo, modificando la estructura organizativa y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2013, y rectificada en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2015, con el siguiente detalle:

En el Área de Servicios a la Comunidad.

Inclusión de los siguientes puestos de trabajo:

Departamento de Bienestar Social

- 1 Trabajador/a Social, personal Funcionario, Grupo A2; escala Administración Especial; subescala: Técnica.

Departamento de Servicios Culturales:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- 1 Técnico Audiovisual, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales.
- 1 Oficial de Servicios Múltiples, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Personal de Oficinas.

Departamento de Servicios Bibliotecarios:

- 1 Técnico Auxiliar de Biblioteca, personal Funcionario, Grupo C1, escala Administración General/Administración Especial, subescala Administrativa/Técnica.

En el Área de Servicios en Materia de Deporte:

Se incluye el siguiente puesto de trabajo:

- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa, personal Funcionario, Grupo C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar.

2º.- Aprobar las fichas de los puestos de trabajo indicados en el apartado 1º. de este acuerdo, con las funciones y descripción, de los respectivos puestos, y cuya aprobación se diligencia.

3º.- Suprimir los siguientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo:

Prensa y Comunicación.

Departamento de Prensa y Comunicación:

- 2 Auxiliares de Prensa y Comunicación, personal funcionario, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales, clase: Auxiliar.

Área de Servicios a la Comunidad.

Departamento de Servicios Culturales:

- 1 Coordinador Servicios Técnicos y Conserjería, personal funcionario, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, o recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses antes el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, contados desde el mismo día indicado, no obstante podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sometido a votación el texto de la moción en relación con aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

**.-ACUERDO A ADOPTAR, EN RELACIÓN CON APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-**

**RESULTANDO QUE:**

1º.- Por la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, de este Ayuntamiento, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018.

2º.- En fecha 13 de noviembre de 2019, tiene conocimiento este Ayuntamiento de Sentencia núm. 241/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, Recurso núm. 245/2018, en cuya parte dispositiva establece:

“1- Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

2- Anulamos el Acuerdo de 9 de marzo de 2018, del Ayuntamiento de Tomelloso, por el cual se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, en lo siguiente:

a. La obligación de incluir en la Plantilla los 81 puestos de trabajo a que se refiere el Fundamento segundo de la presente sentencia en los términos previstos en el mismo.

b. La obligación de amortizar 19 plazas vacantes de personal laboral, de acuerdo con lo indicado en el FJ tercero, en los términos del mismo.

3- No ha lugar a hacer imposición de las costas.”

3º.- La Sentencia citada en el apartado 1.- y 4.- de su fundamento jurídico segundo establece:

“1.-... Pudiendo la Administración también optar por la amortización de la plaza, que también conduce a la extinción de la relación laboral (sin perjuicio de la necesaria aplicación

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

simultánea de los arts. 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, según se dice en sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 24 de junio 2014 recurso 217/2013 y otras.”

4º.- En fecha 22 de enero de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2 de Albacete, por el que se remite certificación de la Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 núm. 241, dictada en Recurso núm. 245/2018, que tiene el carácter de firme, para que en el plazo establecido se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter inicial, la Plantilla de Personal, expresiva de todos los puestos de trabajo que la integran, tanto los sometidos al régimen funcionarial como al régimen laboral. Tras su exposición al público durante quince días hábiles, sin que se presentasen reclamaciones, se elevó a definitiva, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 26 de fecha 7 de febrero de 2020.

6º.- Vistas las actas levantadas por la Mesa General de Negociación Conjunta de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, 26/02/2020, 02/03/2020, 04/03/2020 y 06/03/2020.

7º.- Habiéndose dictaminado este asunto por la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 13/03/2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

I.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) establece la potestad de autoorganización de las entidades locales. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 72 que: “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo”. El artículo 74 del mismo texto legal, establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”. La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido. En el concreto ámbito de la administración local, la LBRL establece en el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.” Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto legal que: “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...). El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece: “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”. Por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo, a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que esta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

II.- Como se expresa en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 30 de diciembre de dos mil quince recurso 328/2013, la relación de puestos de trabajo se configura como el instrumento técnico a través del cual se realizan por la Administración –sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas, que están dotadas presupuestadamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, su finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, estando su aprobación y modificación estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 90.1 párrafo segundo de la LBRL), teniendo la consecuencia de que no es posible la creación de puestos de trabajo que no estén amparados en la plantilla en la medida en que la inclusión en la plantilla es soporte para la habilitación de crédito presupuestario del gasto que implica la puesta en funcionamiento de estos gastos; de manera que en principio todos los puestos de la relación de puestos de trabajo deben corresponder a plazas de la plantilla.

III.- En relación con la supresión de puestos.



**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

El Ayuntamiento de Tomelloso viene prestando dentro del marco del Convenio suscrito con la Fundación Sociosanitaria de Castilla La Mancha, el servicio de rehabilitación psicosocial y laboral de personas con enfermedad mental que presentan dificultades en su funcionamiento psicosocial y en su desenvolvimiento e integración en la comunidad. En concreto el Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), es un centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral para Enfermos mentales que atiende beneficiarios no solo de la localidad de Tomelloso, sino de toda la comarca.

Los servicios son competencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que se prestan a través de la Fundación Sociosanitaria, de forma directa en casi todos los centros de rehabilitación existentes, y que en definitiva garantizan una atención integral completa a los enfermos mentales, por ser el fin de dicha Fundación. Próximamente se dejará de realizar esta prestación por parte de los servicios del Ayuntamiento de Tomelloso.

De conformidad con la normativa en vigor relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Ayuntamiento ha de someterse a estos principios, entendiéndose por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. De acuerdo con esta normativa, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Por tanto, teniendo en cuenta que los servicios del CRPSL serán prestados por la Fundación, obviamente con su personal respectivo, resulta necesaria una adaptación de la plantilla, reasignando o amortizando unos puestos de trabajo que se hacen innecesarios, siguiendo criterios estrictamente de eficiencia y legalidad.

Por otro lado el Ayuntamiento viene prestando servicio de Radio Municipal, respecto de la gestión de dicho servicio, en la actualidad este no tiene ninguna eficacia para la población de la localidad, se estableció en su día con el fin de facilitar la información a los ciudadanos, no obstante con los cambios tecnológicos se han consolidado las redes sociales, así como los portales digitales de la administración como canales mucho más adecuados y usados por los ciudadanos. En definitiva, atendiendo a estos factores y a la existencia de una pluralidad de emisoras locales y comarcales que garantizan la información de los ciudadanos de Tomelloso, se hace ineficaz mantener el servicio municipal. Con lo cual, no siendo un servicio de obligada prestación por el Ayuntamiento, la necesidad de de autoorganización racional y eficiente de los servicios determina la procedencia de supresión de las plazas que figuran en la plantilla de personal incluida en presupuesto relacionadas

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

con este servicio, sin perjuicio de la modificación de las estructuras de puestos de trabajo y de la reasignación de efectivos que fuera procedente.

**IV.- Reorganización y amortización de puestos.**

El Ordenamiento Jurídico reconoce potestad de autoorganización de la Administración en orden a la adecuación de sus estructuras a las necesidades cambiantes, y, además, arbitra fórmulas para “reajustar” o “recolocar” al personal o efectivos existentes en el momento de la reestructuración.

De acuerdo con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración debe planificar la ordenación de los recursos humanos a través de medidas como:

“a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

c) Medidas de movilidad.”

El Ayuntamiento precisa cubrir otros puestos de trabajo para una adecuada prestación de los servicios, que conlleve, a su vez la eficacia de estos, por lo que, sin perjuicio de la reasignación que proceda del personal indefinido no fijo e interino con los perfiles adecuados a otros puestos de trabajo que la propia organización demanda y de que dichas plazas y/o los puestos que finalmente se ocupen deban ser provistos por los mecanismos legales reglamentarios y a través de la Oferta de Empleo Público, en su caso, es necesario, de conformidad con las modificaciones a su vez introducidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento llevar a cabo determinadas adaptaciones de la plantilla de personal a dicha relación.

V.- El Real Decreto 463/ 2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera, establece con carácter general la suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de aplicación a todas las entidades del sector público definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, esa misma disposición adicional, en su apartado 4, habilita a las entidades del sector

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

público para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La situación excepcional del Estado de alarma declarada en el Real Decreto citado se ha prolongado en el tiempo, de tal manera que la falta de toma de decisión sobre aspectos organizativos, relacionados con determinados servicios municipales, podría ocasionar una situación de desajustes presupuestarios, en relación con las previsiones de financiación, gravosa para el interés general, por lo que se considera indispensable para la adecuada sostenibilidad de los servicios municipales.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos abstenciones del Sr./Sra. Concej/a del Grupo Municipal VOX y siete votos en contra de los Sres/as Concejales/as de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos-Tomelloso(Cs), acuerda:

La aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento que figura en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

1º.- Incluir las siguientes plazas en la plantilla de personal, en el apartado de plazas de personal funcionario, independientemente de su ocupación temporal o indefinida, en su caso:

- 1 Trabajador Social, Grupo A2; escala Administración Especial, subescala: Técnica; clase: Técnico Medio.
- 1 Técnico Auxiliar de Biblioteca, Grupo C1; escala: Administración Especial; subescala: Técnica.
- 1 Auxiliar de Gestión Administrativa, Grupo C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar.
- 1 Oficial de Servicios Múltiples, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Personal de Oficios.
- 1 Técnico Audiovisual, Grupo C2; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales.

2º.- Suprimir en la plantilla de personal, en el apartado de plazas de personal laboral de duración indefinida (pendientes de proceso de catalogación), las siguientes plazas:

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

- 1 Trabajador Social CRPSL.
- 1 Monitor Taller de Encuadernación CRPSL
- 1 Auxiliar Administrativo CRPSL
- 1 Locutor de Radio.

3º. Amortizar las siguientes plazas que figuran en la plantilla, en el apartado de plazas de personal laboral de duración indefinida, no contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, al ser innecesarias por causas organizativas:

- 1 Psicólogo/a Coordinador Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Superior.
- 1 Psicólogo/a Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Superior.
- 1 Terapeuta Ocupacional Centro de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL), Titulación: Media.

4º. Suprimir de la relación de plazas que figuran en la plantilla de personal funcionario:

- 2 Auxiliares de Prensa y Comunicación, Grupo C1/C2; escala; Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

- 1 Coordinador Servicios Técnicos y Conserjería, Grupo C1/C2; escala: Administración Especial, subescala: Servicios Especiales.

5º.- En tal sentido, modificar el documento de anexo de personal unido al presupuesto municipal 2020.

6º.- Conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, someter el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

**EXTRACTO DE SESIÓN  
AYUNTAMIENTO PLENO**

**- Por el Sr. Rodrigo en nombre de todos los grupos políticos de la corporación se presenta moción para declaración de urgencia en relación con petición de dotación de Recursos para el Hospital de Tomelloso.**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la declaración de urgencia.

Sometido a votación el texto de la moción, queda el acuerdo adoptado en los términos y con el resultado de votación que a continuación se expresa:

- *Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en extensión a la Consejería de Sanidad del gobierno regional, a:*
  - *Instalar la UCI en el Hospital General de Tomelloso, con todos los medios óptimos para su correcto funcionamiento.*
  - *Reformulación y cumplimiento del Plan Funcional.*
  - *Dotar de material de protección y diagnóstico a los Centros de Salud del área de la Gerencia de Tomelloso y Hospital de Tomelloso, además de reforzar las plantillas.*
  - *Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en extensión, a su Consejería de Sanidad.*